

“Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.”

OBJETO O DESCRIPCIÓN:

Consulta previa que tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el proyecto de decreto foral por el que se establece el currículo de las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, atendiendo a las siguientes consideraciones:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Con el decreto foral se pretende establecer el currículo correspondiente a las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, adecuándolo a la legalidad vigente en este momento, y cumpliendo, de este modo, con el imperativo legal que señala a las Administraciones educativas como las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los nuevos cambios curriculares derivados de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hacen necesario el establecimiento de un currículo de las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno es el responsable de fijar los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, correspondiendo a las Administraciones educativas establecer el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en dicha ley orgánica, del que formarán parte los aspectos básicos previamente fijados por el Gobierno.

c) Los objetivos de la norma.

El decreto foral se realiza en aras de establecer el currículo de las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a las Comunidades Autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de la citada ley orgánica.

De igual modo, y para dar cumplimiento al artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, resulta preciso proceder al establecimiento del currículo de las enseñanzas de bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra, del que formarán parte los aspectos básicos previamente fijados por el Gobierno.

Pamplona a 28 de septiembre de 2021. El Director del Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, Pablo Arriazu Amat.

(Firma consta en el original)